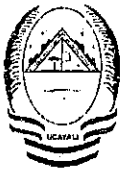


1558092



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA  
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS  
DE JUNIN Y AYACUCHO "

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 142-2024-GRU-GR

Pucallpa, 22 ABR. 2024

VISTO: EL OFICIO N°592-GRU-ORAJ, de fecha 10 de abril de 2024, OPINIÓN LEGAL N° 32-2024-GRU-GGR-ORAJ/KXCEC, de fecha 09 de abril de 2024, OFICIO N°893-2024-GRU-GGR-A, de fecha 04 de abril de 2024, INFORME N°210-2024-GRU-GGR-ARAU-DGT-POT/AKAP., de fecha 04 de abril de 2024, INFORME TÉCNICO N°005-2024-DGT-POT/OIMG, de fecha 02 de abril de 2024, SOLICITUD S/N, de fecha 02 de febrero de 2024 y demás antecedentes;

### CONSIDERANDO:

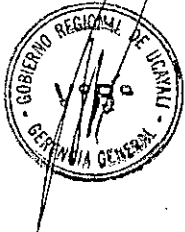
Que, conforme al Artículo 191° de la constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional; concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen una autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

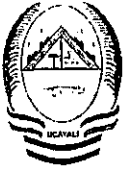
Que, el Artículo 10°, inciso 1, párrafo k), de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales entre otros, la de organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia; y el Artículo 53°, inciso f), establece como función específica, la de planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar, evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia;

Que, mediante Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, se declara de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país, aprobándose las definiciones básicas, principios, criterios técnicos y los procedimientos de demarcación territorial, de conformidad con el numeral 7) del Artículo 102° de la Constitución Política del Perú, a fin de lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2023-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 06 diciembre de 2023, establece en el Artículo 72.- Criterios y requerimientos para la categorización o recategorización de centros poblados, numeral 72.1 Los criterios y requerimientos para la categorización o recategorización de caserío, pueblo o villa;

Que, en Artículo 8° de la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial, prevé que, "Los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, según los requisitos y características que





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACIÓN REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO "

señale el Reglamento de la presente Ley. La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los gobiernos regionales"; concordante con el Artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 27795, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, nuevo Reglamento vigente desde el 06 diciembre de 2023;

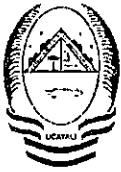
Que, el Artículo 72°, numeral 72.1.1 del Reglamento, establece que, los Criterios para la categorización como Caserío es población requerida 151 a 1,000 habitantes, habitabilidad y permanencia y equipamiento e infraestructura, como Requerimientos viviendas ubicadas en forma continua o dispersa parcialmente y un local comunal de uso múltiple; requisito que debe ser corroborado por la Dirección de Gestión de Territorio;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 015-2017-GRU-CR publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2017, se aprobó la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE de la Región Ucayali y dispone la utilización de manera obligatoria en las instituciones públicas y privadas como un instrumento de planificación y de gestión del territorio y se utilice para la toma de decisiones asociadas a la asignación de inversión de los cuales deben encontrarse en armonía con las políticas y planes nacionales y sectoriales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 444-2023-GRU-GR, de fecha 11 de setiembre de 2023, se aprobó el "Instructivo para la Categorización y Recategorización de centros poblados en el departamento de Ucayali", con el fin de orientar, regular y unificar criterios y procedimientos para la categorización y recategorización de centros poblados en el Departamento de Ucayali, en concordancia con las Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali establece la función de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, a través de la Dirección de Gestión del Territorio, la de organizar, formular, tramitar, así como la de verificar y apertura el expediente del centro poblado o núcleo poblado, se requiere que su circunscripción a la que pertenece cuente con límites territoriales, ente de demarcación territorial que se generen en el ámbito de la jurisdicción regional y promover de oficio las acciones necesarias para su organización territorial;

Que, mediante INFORME TECNICO N°005-2024-DGT-POT/OIMG, de fecha 02 de abril del 2024, el Especialista en Categorización CCPP, previo análisis técnico, CONCLUYE y emite la CONFORMIDAD y PROCEDENCIA al Expediente Técnico para la categorización del Centro Poblado Pueblo Libre a CASERIO PUEBLO LIBRE, jurisdicción del distrito de Curimana, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 27795 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, por lo que da la procedencia para la categorización como CASERÍO;



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

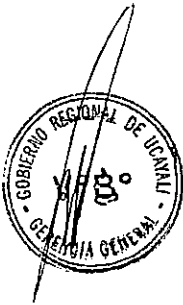
## GOBERNACIÓN REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA  
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS  
DE JUNIN Y AYACUCHO "

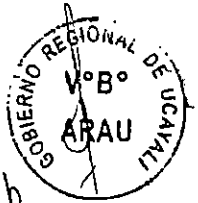
Que, mediante INFORME N°210-2024-GRU-GGR-ARAU-DGT-POT/AKAP, de fecha 04 de abril de 2024, el Coordinador del Proyecto "Mejoramiento de Capacidades en la Gestión del Ordenamiento del Territorio en la 4 Provincias del Departamento de Ucayali", remite el Expediente Individual N° UCA/CCP-c.p. Pueblo Libre/240301/24 para la categorización del centro poblado Pueblo Libre como CASERIO PUEBLO LIBRE, jurisdicción del Distrito de Curimana, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali; recomendando proseguir con los trámites administrativos para su aprobación mediante Resolución Ejecutiva Regional;



Que, mediante OFICIO N° 893-2024-GRU-GR-GGR-ARA-UCAYALI, de fecha 04 de abril de 2024, la Dirección de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali remite el Expediente Individual N° UCA/CCP-c.p. Pueblo Libre/240301/24 para la categorización del Centro Poblado Pueblo Libre como CASERIO Pueblo Libre, jurisdicción del Distrito de Curimana, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali; para su aprobación mediante Resolución Ejecutiva Regional;

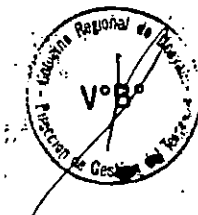


Que, mediante OPINIÓN LEGAL N°32-2024-GRU-GGR-ORAJ/KXCEC, de fecha 09 de abril de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, previa evaluación en base los informes componentes del expediente, opino que es procedente la categorización a Caserío del Centro Poblado Pueblo Libre, jurisdicción del Distrito de Curimana, Provincia de Padre Abad, en el Departamento de Ucayali;



Que, con las facultades que confiere la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, Reglamento de la Ley N° 27795, con las visaciones de la Gerencia General Regional, Autoridad Regional Ambiental, Dirección de Gestión del Territorio y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

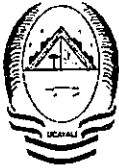


**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la categorización a CASERIO del Centro Poblado PUEBLO LIBRE, jurisdicción del Distrito de Curimana, Provincia de Padre Abad, en el Departamento de Ucayali, cuya coordenada de ubicación es UTM 491,805 m Este y UTM 9'060,569 m Norte, Datum WGS 1984.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** a la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali que a través de la Dirección de Gestión del Territorio realice el monitoreo, actualización y supervisión permanente del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Instructivo para la Categorización y Recategorización de centros poblados en el departamento de Ucayali, referidos al uso y aplicación de la ZEE del departamento de Ucayali en el ámbito de influencia del Caserío Pueblo Libre, así como a la señalización del caserío.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER** que como resultado del monitoreo y supervisión permanente establecido en el artículo precedente, se dejará sin efecto la presente resolución, en caso se constate el incumplimiento de los compromisos asumidos por el



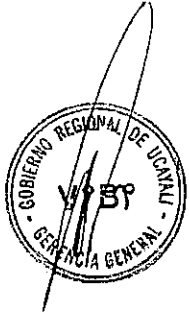
# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACIÓN REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA  
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS  
DE JUNÍN Y AYACUCHO "

Caserío Pueblo Libre, de los requisitos establecidos en el Instructivo para la Categorización y Recategorización de centros poblados en el departamento de Ucayali.

**ARTÍCULO CUARTO.-** REMITIR copia de la presente Resolución a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, para su inscripción en el Registro Nacional de Categorizaciones (RENCAT), a la Oficina Regional del INEI – Ucayali para su consideración en el directorio de centros poblados con fines censales, Municipalidad Provincial de Padre Abad, Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre y a la Autoridad del Caserío Pueblo Libre, para su conocimiento.

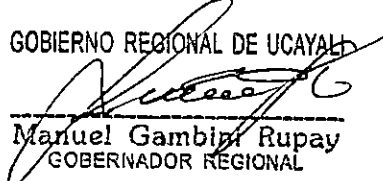


**ARTÍCULO QUINTO.-** PRECISAR la presente Resolución así como el Expediente Individual N° UCA/CCP-c.p. Pueblo Libre/240301/24 y los informes correspondientes, constituyen el acervo documentario y en consecuencia formará parte del Archivo Regional de Demarcación Territorial, debiendo éstos registrarse y archivarse.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

  
Manuel Gambini Rupay  
GOBERNADOR REGIONAL

